JUAN CARLOS MARTÍN-SANZ GARCÍA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE PUÇOL (VALENCIA),

CERTIFICO: Que la expresada Corporación en sesión ordinaria de su Pleno celebrada el día 26 de octubre de 2020, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo:

HACIENDA:

- 4 -

"DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, CONTRATACIÓN, RECURSOS HUMANOS E INTERIOR RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA PARA EL EJERCICIO 2021, EXP. 1739/2020.

Por el ponente, Sr. Vaquero Garcés, Concejal Delegado de Hacienda, se procede a la explicación de su propuesta de fecha 13 de octubre de 2020, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda, Contratación, Recursos Humanos e Interior, de 19 de octubre.

Seguidamente se procede a efectuar la votación obteniéndose el voto favorable de todos los asistentes.

En consecuencia, la Corporación Municipal, por unanimidad de los 17 miembros presentes que conforman la totalidad de la misma, **ACUERDA:**

Considerando que el artículo 2.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), recoge como recursos de las Entidades Locales los percibidos en concepto de impuestos. Y dentro de estos impuestos se encuentra el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, según el artículo 59.1.a) del TRLRHL, como tributo obligatorio.

Considerando que el procedimiento de ordenación de los tributos está recogido en los artículos 15 a 19 del TRLRHL, siendo competencia del Pleno de la Entidad Local la aprobación de las correspondientes Ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos según el artículo 22.2.e) y 47.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

A la vista de lo anteriormente expuesto y visto el informe del TAG de Gestión Tributaria de fecha 08/10/2020 que obra en el expediente.

Visto asimismo el informe de Secretaría, de fecha 14 de octubre de 2020.

PRIMERO: Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, basándose en lo dispuesto en el artículo 15 del TRLRHL, con la siguiente redacción:

(1/2) 30/10/2020 10:13:53
JUAN CARLOS MARTIN-SANZ GARCIA
(2/2) 30/10/2020 13:53:18
MARIA PAZ CARCELLER LLANEZA
https://plataforma.ipobles.es/verifirma/code/IV7GTX7NHJF74WU4QT7C6YLG4Y - Página 1 / 3

"Artículo 9 bis. Bonificación por instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar.

1. Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del impuesto, las edificaciones cuyo uso catastral sea predominantemente residencial en las que se haya instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, durante los tres periodos impositivos siguientes al de la finalización de su instalación, excepcionalmente durante el ejercicio 2021 se podrán solicitar aquellas cuya finalización de instalación haya sido anterior al 31/12/2020.

2. Para tener derecho a una bonificación del 15% será necesario que los sistemas de aprovechamiento térmico instalados dispongan de una superficie mínima de captación solar útil o área de apertura de 4 m2 por cada 100 m2 de superficie construida o en los sistemas para el aprovechamiento eléctrico una potencia mínima de 1,5 kw por cada 100 m2 de superficie construida. Y cuando la potencia mínima sea de 5 kw por cada 100 m2 de superficie construida, la bonificación será del 25%.

3. El otorgamiento de esta bonificación estará condicionado a que el cumplimiento de los anteriores requisitos quede acreditado mediante la aportación de la siguiente documentación junto con la solicitud de la bonificación:

a) Certificación (antiguamente homologación) de equipos de producción de electricidad.

b) Certificado de instalación emitido por empresa instaladora autorizada, en el que se haga constar entre otros, el domicilio de la instalación, la marca y modelo de los equipos instalados.

c) Licencia o Autorización Municipal para la instalación de los mismos.

d) Certificado final de obras de la instalación.

e) Factura o certificado del coste de la instalación.

4. Esta bonificación, que tendrá carácter rogado, surtirá efecto desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite, siempre que se acredite ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento. La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del periodo de duración de la misma a que se refiere el apartado 1 de este artículo, y no tendrá carácter retroactivo.

5. No se concederá esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia."

DISPOSICIÓN FINAL.

La modificación de la Ordenanza fiscal, por incorporación de la bonificación potestativa de instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar aprobada en sesión plenaria con fecha _____, entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera del TRLRHL."

SEGUNDO: Que el anuncio de exposición del acuerdo provisional adoptado por el Pleno se publique en el Boletín Oficial de la Provincia, y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, de acuerdo con el artículo 17.2 del TRLRHL. Y se exponga en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, artículo 17.1 del TRLRHL.

Así mismo, se somete a un trámite de información pública con objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones puedan hacerse por otras personas o entidades en el portal de transparencia y en la web municipal, en los términos establecidos en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el tiempo de exposición pública en el BOP.

(2/2) 30/10/2020 13:53:18
MARIA PAZ CARCELLER LLANEZA
(1/2) 30/10/2020 10:13:53
JUAN CARLOS MARTIN-SANZ GARCIA
https://plataforma.ipobles.es/verifirma/code/IV7GTX7NHJF74WU4QT7C6YLG4Y - Página 2 / 3

TERCERO: Que, según el artículo 17.3 del TRLRHL, finalizado el período de exposición pública, la Corporación proceda a resolver las reclamaciones que se hubieran presentado y adopte el acuerdo definitivo aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza. En caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

CUARTO: Que el acuerdo definitivo y el texto de la modificación, se publiquen en el B.O.P.

QUINTO: Que contra la Ordenanza fiscal aprobada, no cabrá otro recurso que el contencioso-administrativo, que se podrá interponer dentro del plazo de 2 meses contados desde el día siguiente a la publicación en el B.O.P. del texto definitivo, en la forma establecida en la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa”**.**

La presente certificación se expide antes de ser aprobada el Acta correspondiente y a reserva de los términos que resulten de su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Y para que conste libro la presente certificación, de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa, en la fecha y con las firmas electrónicas que figuran al margen.

Vº Bº

LA ALCALDESA,	EL SECRETARIO,
M.ª Paz Carceller Llaneza	Juan Carlos Martín-Sanz García

(2/2) 30/10/2020 13:53:18
MARIA PAZ CARCELLER LLANEZA
(1/2) 30/10/2020 10:13:53
JUAN CARLOS MARTIN-SANZ GARCIA
https://plataforma.ipobles.es/verifirma/code/IV7GTX7NHJF74WU4QT7C6YLG4Y - Página 3 / 3